REPÚBLICA DE COLOMBIA

No. S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 007894 DE

(31 MAR. 2004)

Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 3 del Decreto Ley 356 de 1994, 6 del Decreto 2453 de 1993, y 31, 32, 33 y 34 el Decreto Reglamentario 2187 del 12 de octubre de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

Que el señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá. D.E., domiciliado en la Carrera 36A No. 6-70, Teléfono 5141124, de la ciudad de Cali, solicitó mediante escrito recibido en esta Entidad el 23 de Septiembre de 2003 y Radicado No.39172, que se le expidiera la credencial de Consultor o asesor en Seguridad Privada.

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 numeral 15 del decreto 2453 de 1993, es facultad de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, autorizar, previo estudio de antecedentes e idoneidad profesional, la expedición de credenciales de asesores, consultores e investigadores de seguridad, a las personas que lo soliciten.

Que el artículo 3º del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994, establece que los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en la potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que este Despacho mediante Resolución Nº 7165 del 22 de octubre de 1997, asignó a la Dirección de Registro e Identificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la competencia para realizar los estudios de las solicitudes presentadas a esta entidad para el ejercicio de las asesorías, consultorías e investigaciones en seguridad privada y recomendar al Superintendente sobre su viabilidad legal, para el otorgamiento.

Que dicha dependencia, realizó el estudio de la solicitud presentada y de los documentos anexos por el peticionario, de acuerdo con el Artículo 62 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994 y el Artículo 34º, literal a. del Decreto 2187 del 12 de octubre de 2001 y concluyó que el interesado acreditó los requisitos legales entre los que se encuentran: conocimientos, experiencia y nivel calificado de estudios suficientes para desarrollar actividades de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Por la cual se concede una credencial de Consultor en seguridad privada al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO.**

Que la Dirección de Registro e Identificación recomendó conceder la credencial, toda vez, que los niveles calificados de estudió, conocimientos y experiencia, cumplen los estándares de calidad, objetivo primordial por el que vela la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el ejercicio de sus facultades legales.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la credencial de Consultor en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, al señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.884 expedida en Bogotá. D.E.

PARÁGRAFO : En ningún caso, la actividad de investigador le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir la correspondiente credencial de Consultor en Seguridad Privada, con cargo al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO,** deberá al momento de notificarse de la resolución que concede credencial de Consultor, allegar la copia de la consignación efectuada en el Banco Popular, Cuenta Nº 050000249 Código 121245 a favor del Tesoro Nacional, que acredite el pago de 0.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes por año. Lo anterior en cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 02602 del 11 de Diciembre de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D. C., a los 31 MAR. 2004

ANGELA MARIA MORA SOTO
Superintendente(e)

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL